



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

ACTA DE CONCILIACIÓN EN AUDIENCIA INICIAL 2023-182
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1.- INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Demandante:	Yovana Stella Ordoñez Pulgarín – Lesionada
Demandados:	1. Elvis Gaviria Salazar – Conductor DJS-937 2. María Orfa Salazar Lozano - Propietaria DJS-937 3. Liberty Seguros S.A.- Llamada en Garantía, hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A
Radicación:	76-834-31-03-001-2023-00182-00
Instancia:	1ª instancia
Fecha:	12 de Septiembre de 2024
Hora Inicio / Finalización	9:00 am – 10:30 am

2. CONTROL DE ASISTENCIA VIRTUAL:

Nombre	Identificación	Calidad
Yovana Stella Ordoñez Pulgarín	C.C. 27'090.915	Demandante
Dr. Luis Carlos Bustamante Espinosa	T.P. 148.043	Apoderado de la Demandante
Elvis Gaviria Salazar	C.C. 94'232.851	Demandado
María Orfa Salazar Lozano	C.C. 31'382.491	Demandada
Dr. Helder León Aparicio Arias	T.P. 204,356	Apoderada sustituto de los demandados
Dra. Daisy Carolina López Romero-G Herrera Abogados y Asociados	T.P. No. 345,870	Apod. Sustituta y Rep. Legal, aseguradora Llamada en Garantía

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA – ACTUACIÓN

1. Se da apertura a la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso. Tras propuesta de arreglo proveniente del juzgado y contrapropuestas de las partes, se llega al siguiente:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

ACUERDO CONCILIATORIO Rad. 2023-182

PRIMERO: la Aseguradora demandada **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A (ANTES LIBERTY SEGUROS S.A.)**, hace un ofrecimiento por la suma de **\$30,000.000.00**, para con ello terminar el proceso por conciliación.

SEGUNDO: Dicha propuesta es aceptada por la demandante **Yovana Stella Ordoñez Pulgarín**, al igual que por su apoderado judicial **Dr. Luis Carlos Bustamante Espinosa** quien cuenta con facultad para conciliar.

TERCERO: la suma de **\$30.000.000** por la que se realiza la presente conciliación será pagadera por parte de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A (ANTES LIBERTY SEGUROS S.A.)**, a favor de la demandante **Yovana Stella Ordoñez Pulgarín**, dentro de **los 20 días hábiles** siguientes a la entrega de la documentación completa. Dicha suma se consignará en la cuenta de ahorros del **Banco de Bogotá No. 113386213** de la que es titular el apoderado **Dr. Bustamante**, a quien expresamente autoriza la demandante para recibir.

CUARTO: la documentación requerida para el pago y que deberá ser presentada físicamente es AV. 6A BIS No. 35N-100 OF. 212 SANTIAGO DE CALI: 1) copia del acta de conciliación, 2) fotocopia de la CC de la beneficiaria, 3) certificado de la cuenta bancaria, 4) formulario de conocimiento del cliente o SARLAFT debidamente diligenciado; 5) formato de autorización de tratamiento de datos diligenciado, 6) copia del desistimiento presentado en la fiscalía 9 Local de Tuluá con **SPOA: 768346000188202100022**.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

QUINTO: Comprobado el pago de dicha suma por el Juzgado se dispondrá la terminación de este proceso por conciliación entre las partes.

SEXTO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y constituye un paz y salvo para los demandados y la aseguradora una vez cumplido lo aquí estipulado.

La presente decisión queda notificada en Estrados, sin recursos, cobrando ejecutoria en el presente acto.

El Juez,

Rad. 76-834-31-03-001-2023-00182 J01C.Cto Tuluá

AZG.

**Firmado Por:
Angelo Alberto Zapata Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb7047ebc71684e16e0e26e0fa51d32f328242038f2dcc0a8faefe5e24dcba**

Documento generado en 12/09/2024 10:23:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**